



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003-020-2023-00318-00

En el estudio de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, advierte este despacho que a través de oficio de fecha 24 de enero de 2022, se informó que de la demandada **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, la cual fue admitida mediante auto No. 2021-01-775941 del 16 de diciembre de 2021, bajo los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, la cual funge como única demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización, tenemos entre otros, que con el auto que decreta el inicio de este tipo de procesos, se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos, informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos en contra del deudor, la apertura del proceso, transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, para este caso, la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibidem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite de reorganización de la entidad demandada **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REMITIR** el expediente a la Superintendencia de Sociedades, intendencia regional Bucaramanga, para que forme parte del proceso de reorganización de la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** Oficiese en tal sentido.

**SEGUNDO:** Dejar las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 103 del 16 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88de905ac8dfb5a8d5d5145e8315fc9072cd8e518e5f86f60b9db13cd37bdb71**

Documento generado en 15/06/2023 11:23:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**